



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta emitida por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien informa sobre la inexistencia de declaraciones.

Asimismo, respecto a las obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el artículo 595 del ordenamiento tributario.

Dado que el citado informe puede contener datos sensibles, se dispone que el Centro de Servicios Judiciales remita a los interesados el informe obrante en el doc. 019.

Por otro lado, la abogada Claudia Marina Martínez Gil, mediante escrito obrante en el doc 020, solicita se autorice al heredero Libardo Antonio Taborda Castro para que adelante los trámites ante la Dian, lo anterior en virtud, a que la Dian le informe que por tratarse de sucesiones ilíquidas de conformidad a lo establecido en el Decreto 678 del 2 de mayo del 2022 artículo 8 que modifico el artículo 1.6.1.2.11 del decreto 1625 del 2016, el juez debe autorizar a uno de los herederos.

Analizada por el Juzgado la petición elevada por la mandataria judicial se accederá a la misma, lo anterior con el fin de evitar las sanciones por incumplimiento al deber de declarar y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (doc obrante en repositorio 019), se dispone que el heredero Libardo Antonio Taborda Castro identificado con cédula de ciudadanía número 7.533.697 de Armenia, Quindío. **adelante los tramites respectivos ante la Dian, como lo son la actualización del RUT y declaración de renta del causante TULIO ALBERTO TABORDA GIRALDO del año 2022 y lo correspondiente a la presente anualidad.**

Por el Centro de Servicios Judiciales, expídanse la comunicación dirigida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, informando lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7f6583c53be8e1e4fcf7054bea28d2fb5f870fecad98415659615ed6aff33**

Documento generado en 01/02/2023 07:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>